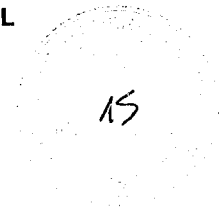


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 AGO 2017	
Recibido.....	1200.....Hs.
Exp. N°.....	33490.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Vdo. en revisión

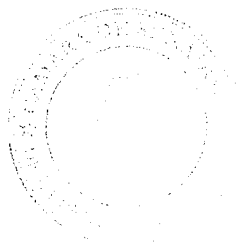
SANTA FE, 17 de agosto de 2017

**Al Señor
Presidente
Cámara de Diputados
Su Despacho**

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente con el objeto de comunicarle que esta Cámara, en la sesión celebrada en el día de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley, cuyo texto se adjunta.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

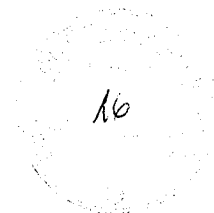
Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



C. P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Referencia

Inmuebles en todo el territorio provincial, patrimonio del Banco de Santa Fe SAPEM -en liquidación-, en condiciones de ser cedidos con destino a la instalación de Centros Provinciales de Rehabilitación para Personas con Problemas de Adicción: autorízase al PE a afectarlos.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Autorízase al Poder Ejecutivo, por sí o a través del Banco de Santa Fe SAPEM -en liquidación-, a otorgar en comodato inmuebles de su patrimonio con destino a la instalación de centros provinciales de rehabilitación para personas con problemas de adicción.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de la entrega contemplando los recaudos necesarios.

ARTÍCULO 2 - Los inmuebles a que refiere el artículo 1 de la presente ley, estarán destinados exclusivamente a los centros provinciales de rehabilitación para personas con problemas de adicción. Los mismos se especializarán en la prevención, atención, tratamiento y recuperación de personas adictas a drogas y demás sustancias estupefacientes, así como en la prestación de la terapia y capacitación ocupacional necesarias para su posterior reinserción familiar, social y productiva.

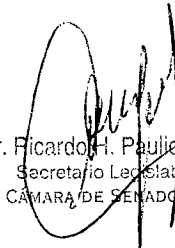
ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

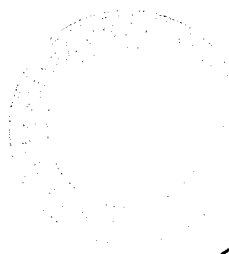
ARTÍCULO 4 - Autorízase al Poder Ejecutivo y a la Autoridad de Aplicación a suscribir los convenios de cooperación con aquellas Organizaciones no Gubernamentales (ONG) que cumplan con similares funciones descriptas en el artículo 2 de la presente, a fin de coordinar acciones conjuntas o bien crear infraestructuras con los mismos fines.

ARTÍCULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 17 de agosto de 2017


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES

Pág. 1